

B41



RESOLUCION NUMERO 003 DE 19 87
(5 de marzo)

" Por la cual se inscribe como parte del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación, el Antiguo edificio de la facultad de agronomía de la Universidad Nacional de Colombia- Seccional Medellín Antioquia "

EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO :

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 163 de 1959, por medio de la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del Patrimonio Histórico y Artístico y Monumentos públicos de la nación y en especial debido a la declaración hecha en el Artículo Primero de la misma Ley como Patrimonio Histórico y Artístico Nacional los monumentos o tumbas prehispánicas y demás objetos que sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas de la historia o del arte.

Que la Universidad Nacional de Colombia- Seccional Medellín- solicita al Consejo de Monumentos Nacionales sea considerado como parte del Patrimonio Histórico y Artístico de la nación, el antiguo edificio de la Facultad de Agronomía de la Seccional, por cuanto propició el desarrollo físico de la Universidad.

Que el edificio se construyó en 1927 en el sector de otra banda para la escuela de Agricultura tropical y veterinaria, siendo el primer edificio levantado en el actual, campus universitario.

Que dadas sus características tipológicas presenta formalmente influencia inglesa (deco) constituyéndose en documento importante para la historia de la arquitectura antioqueña y colombiana.

Que en reunión del Consejo de Monumentos Nacionales, efectuada el 4 de febrero de 1986, según consta en el Acta No. 2 del mismo año, luego de estudiar y analizar todos los antecedentes y documentos presentados, se determinó incluir " el antiguo edificio de la facultad de Agronomía " de la Universidad Nacional Seccional Medellín, como parte del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación Colombiana.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Inscribir como parte del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación, el edificio " Bloque Central " de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Colombia- Seccional Medellín localizada en predios de la Universidad en el sector de otra banda de la ciudad de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia todas las construcciones, restauraciones remodelaciones, obras de protección, defensa y conservación que deben

Continuación Resolución No. 003 del 5 de marzo de 1987.

efectuarse en el edificio " bloque Central de la Facultad de Agronomía" de la Universidad Nacional de Colombia - Seccional Medellín, deberán ceñirse estrictamente a las normas contenidas en la Ley 163 de 1959, su Decreto Reglamentario 264 de 1963 y demás disposiciones concordantes y complementarias del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación Colombiana.

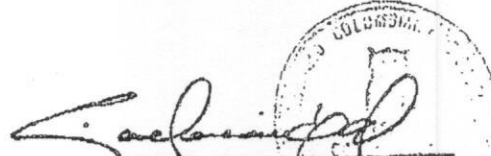
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D. E., a los cinco (5) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987).



CARLOS VALENCIA GOELKEL
Presidente
Consejo de Monumentos Nacionales



GONZALO HERNANDEZ DE ALBA
Secretario
Consejo de Monumentos Nacionales

LIG/gig

Continuación de la Resolución Por la cual se propone la declaratoria como Monumento Nacional del Ecoparque Cerro el Volador en Medellín, Antioquia.

Que el Consejo de Monumentos Nacionales en su sesión ordinaria del 4 de octubre de 1983, según consta en el acta No 13 del mismo año, estudió la documentación del Ecoparque Cerro El Volador en Medellín y determinó que los valores históricos, arqueológicos, ecológicos y educativos de los yacimientos arqueológicos que se encuentran en el Ecoparque, cumplen con las exigencias para ser declarados Monumento Nacional y en consecuencia,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Proponer al Gobierno Nacional la declaratoria como Monumento Nacional de los Yacimientos Arqueológicos localizados en el Ecoparque Cerro El Volador de Medellín - Antioquia.

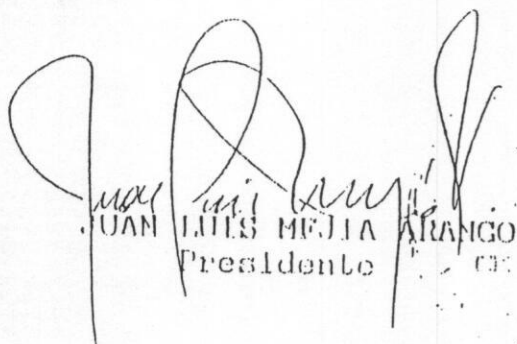
ARTICULO SEGUNDO. - Delimitar como área de influencia de los yacimientos arqueológicos el área que comprende la totalidad del cerro El Volador.

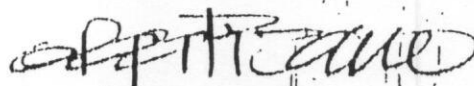
ARTICULO TERCERO. - En aplicación de lo dispuesto por la Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario, todas las obras de protección, defensa y conservación que deban efectuarse en los yacimientos arqueológicos ubicados en el Ecoparque Cerro El Volador y en su área de influencia deberán contar con el permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTICULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 17 DIC. 1983


JUAN LUIS MEJÍA ARANGO
Presidente


OLGA PIZANO
Secretaria